Y asi mysmo acordaron se comprensas quintales
de polvora para la artilleria desta ciudad y se re
partan por las plaças que el capitan de la artilleria
hordenare y que el mayordomo la pague luego
y que de los seis quintales se dexe uno en poder
de Juan ~~[illegible]~~ rodriguez mercader para lo
vender conforme a la orden que le esta dada y los
otros cinco se ponga uno dellos en cada una de
las plaças de la artilleria y lo demas estenden po
der de Juan serrano muñiçionero y que se le libran
para que mes por que a los pague a razon de diez
y seis ducados el quintal

Y a quistro diego bienvenido rui sigo regidor y Juan de la xara regidor
y Juan bolea regidor / y alcarcia regidor y pedro marques y gines por
quera regidores / y antonio de sepulveda y rodrigo osat
regidores / y andres rosi que regidor la mymbolea jurado

Y el señor corregidor dixo que por la peticion que esta
ciudad le embio estando en la ciudad de lorca tiene
entendido la pretencion que la dicha ciudad tiene so
bre contradezir el teniente de capitan mayor
que para los casos de guerra su mag.d a nombrado en este
reyno para que en su ausencia acuda a lo que se
ofreciere y que porque teniendo su mag.d ambos o
ficios de corregidor y adelantado y capitan mayor
deste dicho reyno y deseando como desea no dar
ni quitar a ninguno dellos mas preheminencias ni ju
risdicion de la que de derecho tiene y el rey nuestro señor mandare
que se le guarde y para que esta ciudad sobre lo que
pretende pueda escrevir a su mag.d mas libremente que
para este efeto se salia el salio deste dicho cabildo dexan
do en su lugar al licenciado herbas alcalde mayor para que
por respeto de estender que tiene los dichos dos oficios
dicha ciudad no dexe de conferir y acordar muy libremente
lo que le toca porque desto sera su mag.d muy contento
por entender que su mag.d sera servido dello y [illegible]